

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 48/2018

Cochabamba, 22 de marzo de 2018

VISTOS: La solicitud de habilitación extraordinaria como Concejal Titular del Municipio de Capinota, por el MAS – IPSP a la ciudadana FRUCTUOSA ARMINDA ESCOBAR de SALOMON, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 9914/2017, se ha tomado conocimiento de la nota de fecha 26 de diciembre de 2017, presentada el 27 del mismo mes y año, mediante la cual el Delegado Departamental del MAS – IPSP Edward Cavero Vásquez, solicita habilitación del sexto Concejal Titular (no electo) de la lista presentada por el Partido Político MAS-IPSP ante el Tribunal Electoral de Cochabamba para el Municipio de Capinota de nuestro Departamento en los comicios del año 2015, toda vez que existe una acefalía en el Concejo Municipal del primer Concejal (titular y suplente).

Que, para el fin impetrado acompaña la siguiente documental

- Fotocopia de Memorándum AEV/DGE/GTH N° 074/2917.
- Fotocopia a Respuesta de Solicitud AEV/CBBA/NE N° 020/2017 – 2018 de fecha 09 de noviembre de 2017.
- Fotocopia legalizada de la Resolución Municipal N° 020/2017-2018, de fecha 09 de noviembre de 2017, mediante la cual se declara la Renuncia Tácita del Concejal Municipal Sr. Adalid Zabala Loreño por haber incurrido en la prohibición establecida por el artículo 8, parágrafo I de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en concordancia con el artículo 10, parágrafo III y artículo 9, inciso c) de la citada Ley.

Que, la referida solicitud fue elevada en consulta ante el Tribunal Supremo Electoral con la finalidad de conocer una línea uniforme sobre las habilitaciones extraordinarias de las Autoridades Electas.

Que, adjunta a la hoja de ruta N° 172/2018, se tomó conocimiento de la nota de fecha 17 de enero de 2018, presentada el 18 del mismo mes y año, mediante la cual, el Delegado Departamental del MAS-IPSP, Edward Cavero Vásquez, solicita tener por no presentada y desistir de la solicitud de habilitación del Sexto Concejal no electo de la lista presentada para los comicios del 2015, por el Municipio de Capinota, solicitando además se realice la devolución de la documentación presentada.

Que, en consecuencia, Sala Plena determinó aceptar su desistimiento a la solicitud de habilitación del Sexto Concejal no electo por el Municipio de Capinota, disponiendo que por Secretaría de Cámara se haga entrega de la documentación presentada.

Que, adjunta a la hoja de ruta N° 397/2018 mediante nota de fecha 06 de febrero de 2018 el Delegado Departamental del MAS – IPSP Edward Cavero Vásquez, efectúa una nueva solicitud de habilitación sobre el mismo caso, empero esta vez al suplente del otro titular, pidiendo en consecuencia el cambio de credencial de suplente a titular, de la Concejal electa por el Municipio de Capinota Sra. Fructuosa Arminda Escobar de Salomón con C.I. 3610326 Cbba., en el lugar que ocupaba Adalid Zabala Loreño.

Que, para el fin impetrado acompaña la siguiente documental

- Fotocopia de Carnet de Identidad.
- Credencial Original de Concejal Suplente, de la Sra. Fructuosa Arminda Escobar de Salomón.
- Resolución Municipal N° 030/2017-2018, de fecha 16 de enero de 2018 (Original).

Que, de antecedentes se tiene que de acuerdo al Acta de Cómputo de la Elección Sub-nacional 2015, se evidencia que el Alcalde y los Concejales electos por el Municipio de Capinota, Provincia Capinota, fueron las y los ciudadanos que a continuación se detalla:

PROVINCIA: CAPINOTA MUNICIPIO: CAPINOTA

ALCALDE

SIGLA	NOMBRE
MAS-IPSP	MARTIN JORA SAAVEDRA

CONCEJALES TITULARES

	SIGLA	TITULAR
1	MAS-IPSP	
2	MAS-IPSP	MIGUEL ANGEL REYNAGA GUZMAN
3	UNICO	MARIA ANTONIA PEREZ de SAAVEDRA
4	MAS-IPSP	BERNARDINA CONDORI MORALES
5	TO.CA.	WILLMA BEATRIZ TAPIA de TASTACA
6	MAS-IPSP	MIGUEL ANGEL GARCIA PADILLA
7	MAS-IPSP	FRANCISCA COLQUE URQUIETA

CONCEJALES SUPLENTES

	SIGLA	SUPLENTE
1	MAS-IPSP	ADALID ZABALA LOREÑO (Habilitado como Titular RSP N°46 06/02/2015) Renuncia a su cargo de Concejal mediante Nota de fecha 09/11/2017 y Res. Municipal N° 020/2017-2018.
2	MAS-IPSP	FRUCTUOSA ARMINDA ESCOBAR de SALOMON
3	UNICO	CARLOS JIMENEZ COCA
4	MAS-IPSP	SANTOS PASCUAL UGARTE
5	TO.CA.	ALFREDO QUIROZ ANGULO
6	MAS-IPSP	MARIA RAMOS de CAHUANA
7	MAS-IPSP	PEDRO ZARATE FERNANDEZ

Que, por otro lado, cursa en antecedentes de Secretaría de Cámara Nota de Renuncia de fecha 09 de noviembre de 2017 del Sr. Adalid Zabala Loreño a su cargo de 1º Concejal Titular por el Partido Político "MOVIMIENTO AL SOCIALISMO – INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS" con sigla MAS-IPSP, en el Municipio de Capinota, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba.

Que, el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante Informe Legal N° SC-TED-C 043/2018, de fecha 20 de marzo de 2018, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el marco normativo respectivo concluye del siguiente modo:

"Por lo expuesto, en el presente caso al haber concurrido los presupuestos establecidos por el artículo 195 de la Ley del Régimen Electoral en la primera Concejalía para el Concejo Municipal de Capinota, por el Partido Político MAS-IPSP, corresponde efectuar la habilitación extraordinaria al suplente del otro titular, que conforme a las listas presentadas por la Organización Política, recae en la Sra. FRUCTUOSA ARMINDA ESCOBAR de SALOMON."

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: **"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"**.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: **"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."**

Que, por su parte el artículo 195 de la referida Ley del Régimen Electoral Señala: **"Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley."**

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: **"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece "Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejel, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia." y en su artículo 12 (PÉRDIDA DE MANDATO). "La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."

CONSIDERANDO: Que, en el caso presente, se tiene que al no existir candidata en la lista presentada por el MAS-IPSP para el puesto de primer Concejel de Titular para el Concejo Municipal de Capinota, mediante Resolución de Sala Plena N° 46/2015, de 06 de febrero de 2015, se procedió a habilitar a su Concejel Suplente el Sr. ADALID ZABALA LOREÑO para que asuma la Titularidad del cargo, no obstante, la referida Autoridad renunció a su condición de Concejel Titular en fecha 09 de noviembre de 2017, asimismo se conoció la Resolución Municipal N° 020/2017-2018, de fecha 09 de noviembre de 2017, mediante la cual, el Concejo Municipal de Capinota declara la Renuncia Tácita del Concejel Municipal Sr. Adalid Zabala Loreño por haber incurrido en la prohibición establecida por el artículo 8, parágrafo I de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en concordancia con el artículo 10, parágrafo III y artículo 9, inciso c) de la citada Ley, por lo que corresponden efectuar la habilitación extraordinaria de Autoridad Legislativa, conforme lo establecido en la Ley.

Que, en este sentido, según el artículo 195 de la Ley del Régimen Electoral, cuando existe renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente de autoridad legislativa, tanto del Titular como del Suplente, corresponde la habilitación al suplente del otro titular siguiendo el Orden correlativo de las listas presentadas por la organización política, por lo que de la revisión del presente caso, siguiendo el orden correlativo de las listas presentadas por la Organización Política, la suplente del otro titular es la Sra. FRUCTUOSA ARMINDA ESCOBAR de SALOMON, en consecuencia, en virtud a lo establecido en la Ley 026, corresponde su habilitación como Titular.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

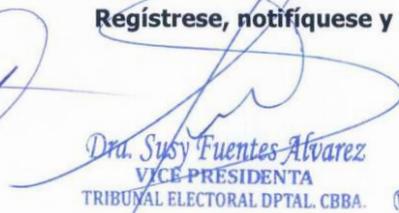
PRIMERO. Habilitar de modo extraordinario como CONCEJAL TITULAR para el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Capinota, Provincia Capinota, del Departamento de Cochabamba a la Concejel Suplente electa Sra. FRUCTUOSA ARMINDA ESCOBAR de SALOMON, para el periodo Constitucional 2018 - 2020, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.

SEGUNDO. Autorizar la impresión de Credencial Titular para la Concejel habilitada en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.

TERCERO. Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

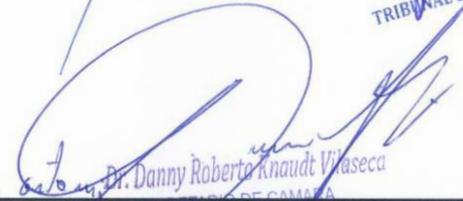
Regístrese, notifíquese y archívese.

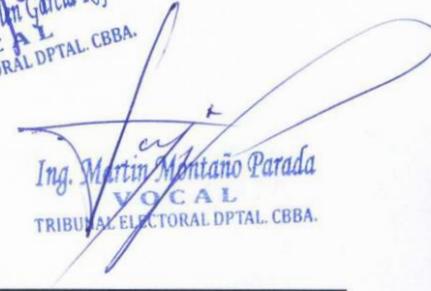

Lic. Delfín Álvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Sysy Fuentes Álvarez
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Jacqueline Scarlett García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Sr. Juan Carlos Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaut Vilaseca
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Deptal. Cochabamba


Ing. Martín Montaña Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.